



DECRETO 1081

Fecha de sanción: 04-05-2021

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 7785, sancionada con fecha 11 de diciembre de 2020 y promulgada por el D.E. Municipal mediante Decreto N° 1785, del 22 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO: Que, la Ordenanza N° 7785/2020 regula, por un lado, lo referente al ¿Mecenazgo a la Actividad Cultural¿ y, por otro, lo relacionado al ¿Fondo Transitorio y Especial de Emergencia para Apoyo, Fomento y Reactivación Cultural¿.

Que, para esta Gestión de Gobierno la cultura es una temática fundamental en la agenda pública.

En efecto, la misma, en esencia, constituye una actividad multifacética, social, inclusiva y recreativa, expresiva del imaginario y la libertad de ideas, capaz de transportar el pensamiento individual al horizonte que cada cual percibe y siente en busca del bienestar, pero que, al mismo tiempo, su impronta y aportes resultan esenciales para el desarrollo del ideario colectivo, cuyo capital humano y artístico nutre y conforma el acervo histórico, patrimonial y cultural de la ciudad, haciendo a su idiosincrasia, pertenencia, identidad y crecimiento.

Que, asimismo, la promoción y apoyo a la actividad cultural constituye un eje central y acción concreta de esta Gestión municipal para el fomento artístico, descubrimiento de talentos, la inserción de las distintas expresiones y manifestaciones culturales como la llegada y el acceso de toda la comunidad a las mismas.

Que, en este sendero, desde el D.E. Municipal se ha propiciado diversas acciones y programas para el desarrollo de la actividad cultural, entre ellas novedosas herramientas legislativas que permiten y ayudan a fomentar, sostener y consolidar la promoción y desarrollo de las actividades culturales, tales como la Ordenanza N° 7745/2020 de ¿Promoción de Centros Culturales¿ y la Ordenanza N° 7785/2020, que instituye la figura de ¿Mecenazgo a la Actividad Cultural¿.

Que, va de suyo, este de pensamiento y línea de acción del Gobierno de Junín ha debido adaptar su agenda cultural al curso de los acontecimientos impuestos por el contexto de la realidad epidemiológica, producto de la emergencia sanitaria del Covid-19; por otro lado, las medidas sanitarias adoptadas en el marco de esta última impactaron fuertemente sobre el funcionamiento y normal desarrollo de las todas la actividades y expresiones culturales.

Que, asimismo, debe adunarse que ha sido una de las últimas actividades en poder volver a trabajar; aún así, la aplicación de los protocolos sanitarios ha impuesto restricciones al normal desarrollo de su funcionamiento.

Que, en dicho marco, y como paliativo al contexto crítico impuesto por la citada emergencia sanitaria, la Ordenanza N° 7785/2020 creó el ¿Fondo Transitorio y Especial de Emergencia para Apoyo, Fomento y Reactivación Cultural¿, destinado al apoyo y asistencia para el desarrollo de las actividades culturales.

Que, tanto el mecenazgo y el Fondo aludido, constituyen transferencias de recursos destinados a la asistencia y financiamiento de la actividad cultural; el primero, proveniente del sector privado, con la contraprestación del Estado Municipal correspondiente a una deducción porcentual en la tasa de Seguridad e Higiene; el segundo, mediante recursos asignado a una partida específica del presupuesto de gastos de la Municipalidad, de carácter transitorio en el contexto de emergencia.

Que, dada las características particulares de la asistencia brindada a la actividad cultural mediante las dos últimas herramientas citadas, deviene necesario instrumental la reglamentación de las mismas, a fin de establecer el circuito de los trámites necesarios para que los actores culturales pueda acceder a estos beneficios; asimismo, establecer pautas concretas de publicidad y transparencias tanto en las decisiones adoptadas sobre la procedencia de los beneficios y como el destino de los recursos públicos.

Que, bajo estos últimos criterios, deviene oportuno establecer normas que efectivicen la transparencia y participación ciudadana en la toma de decisiones, tanto respecto de la aprobación de los proyectos que puedan acceder a la figura del mecenazgo, como en la forma en que se ha de distribuir los recursos que



integran ¿Fondo Transitorio y Especial de Emergencia para Apoyo, Fomento y Reactivación Cultural¿, ello, con carácter consuntivo, sin que implique la arrogación del poder decisorio del Municipio, que sólo corresponde al Estado, en cuanto potestad exclusiva en su carácter de administrador de las políticas públicas y acciones de gobierno, ejercicio del poder de policía, depositario de fondos públicos y responsable de su erario. Que, en esta dirección, es propicio que el Foro Municipal de Promoción Cultural, creado por Ordenanza N° 7745/2020, como entidad cultural reconocida e interesada sobre la cuestión, pueda ser convocado por la Dirección Municipal de Cultura para emitir opinión sobre los proyectos presentados por los actores culturales que pretendan acceder al instituto del mecenazgo; asimismo, tomar conocimiento de los recursos que integran el Fondo y efectuar propuesta sobre su posible distribución entre los beneficiarios; en ambos, sin ser vinculante para el Municipio ni su autoridad de aplicación, atento lo dispuesto en el artículo 31° de la citada Ordenanza.

Que, también constituye una cuestión prioritaria, reglamentar la rendición de cuentas a que deben someterse los beneficiarios luego de percibir los recursos provenientes de las figuras creadas por la normativa local, cuestión esencial para garantizar objetividad, transparencia y correcto destino de los recursos asignados a la cultura local, estableciendo las formas en que debe llevarse adelante, plazos, documentación y demás requisitos a cumplimentar.

Que, el artículo 24° de la Ordenanza N° 7785/2020, facultan al D.E. Municipal a ¿reglamentar la presente Ordenanza en todos aquellos aspectos que resulten pertinentes y necesarios y no se opongan a la misma¿.

Que, no obstante las facultades establecidas en la citada Ordenanza, el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 107° y 108° Inc. 3) del Decreto-Ley N° 6769/58 y modificatorias - Ley Orgánica de las Municipalidades - y Artículo 106° de la Ordenanza General N° 267 - Procedimiento Administrativo Municipal -.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, se instituyen por el presente actos los procedimientos, trámites y demás recaudos particulares que deben sustanciarse para la presentación, gestión, acceso, procedencia y rendición del régimen de Mecenazgo y el ¿Fondo Transitorio y Especial de Emergencia para Apoyo, Fomento y Reactivación Cultural¿, creadas por la Ordenanza N° 7785/2020; .

Que, por las consideraciones que anteceden, el Intendente Municipal, en uso de las facultades y prerrogativas que el cargo le confiere;

DECRETA:

ARTICULO 1ro: REGLAMENTACIÓN. Aprobar la reglamentación de la Ordenanza N° 7785/2020 de ¿Mecenazgo a la Actividad Cultural y ¿Fondo Transitorio y Especial de Emergencia para Apoyo, Fomento y Reactivación Cultural¿, conforme Anexo I que forma parte de este Decreto; ello, atento los motivos expuesto en el exordio del presente

ARTICULO 2do: - AUTORIDAD DE APLICACIÓN ADMINISTRATIVA. Designar a la Secretaría de Gobierno como autoridad de aplicación de la Ordenanza N° 7785/2020, y facultar a la misma para que en el ámbito de su competencia dicte e imparta las resoluciones administrativas de naturaleza dispositivas, aclaratorias e interpretativas respecto de la instrumentación, aplicación y ejecutoriedad de la citada Ordenanza.

ARTICULO 3°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL. Facultar a la Dirección Municipal de Cultura de Secretaría de Gobierno, en cuando autoridad de aplicación, a instrumentar y llevar adelante las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 23° de la Ordenanza N° 7785/2020.

Asimismo, corresponde a dicha Dirección llevar adelante las confecciones de formularios y documentación necesaria para las sustanciación del ¿Mecenazgo¿ y el ¿Fondo Transitorio y Especial de Emergencia para Apoyo, Fomento y Reactivación Cultural¿, el control y rendiciones de cuentas de los recursos percibidos en función del acceso a cualquiera de estos últimos; conforme a ello, esta autorizado a impartir y dictar, en el ámbito de su competencia, las resoluciones administrativas de naturaleza dispositivas,



aclaratorias e interpretativas que resulten necesarias para la instrumentación y aplicación de las facultades conferidas por el presente acto.

ARTICULO 4°: - AUTORIDAD DE APLICACIÓN TRIBUTARIA. Facultar y autorizar a la Secretaría de Hacienda, en cuenta autoridad de aplicación, a efectuar las imputaciones tributarias a favor de los contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene que oficien como Mecenazgos de la actividad cultural en el marco de la Ordenanza N° 7785/2020, en los porcentajes, alcances y términos previstos y establecidos en el artículo 9° de la Ordenanza citada.

A los efectos indicados, esta facultada a impartir y dictar, en el ámbito de su competencia, las resoluciones administrativas de naturaleza dispositivas, interpretativas y/o aclaratorias que refieran a la operatividad, instrumentación y aplicación de las facultades conferidas por el presente acto.

ARTICULO 5°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN CONTABLE. Designar a la Contaduría de la Municipalidad de Junín como autoridad de aplicación de la Ordenanza N° 7785/2020, para que en el ámbito de su competencia lleve adelante la distribución de los recursos integrantes del Fondo Especial de Emergencia a la Reactivación Cultural conforme indique la Dirección Municipal de Cultura.

A estos efectos, le corresponde emitir las ordenes de pago individuales a favor de los beneficiarios y producir los informes correspondiente a las distribuciones que efectúe, con indicación de las personas humanas y/o jurídicas alcanzadas, montos, porcentajes, números de ordenes, fechas de emisión y recepción, respectivamente, correspondiente a cada una.

ANEXO I

CAPÍTULO PRIMERO

MECENAZGO CULTURAL

ARTÍCULO 1°.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Todo persona humana o jurídica que pretende presentar un proyecto o programa para que sea considerado y pueda acceder al Mecenazgo de la Actividad Cultural, debe efectuar la correspondiente presentación e inicio de trámite por ante la Dirección Municipal de Cultura.

A estos efectos, están obligados a completar y suscribir los modelos de notas y formularios con los datos y requisitos que al efecto confeccione la citada Dirección.

ARTÍCULO 2°.- COMPROMISO DE APOORTE. Junto con la presentación e inicio del trámite, la persona humana o jurídica que actúe como artista beneficiario debe adjuntar el modelo de nota que confeccione la Dirección Municipal de Cultura, con los datos completos y firma de la persona humana o jurídica que actué como benefactor, en carácter de ¿Mecenazgo¿, del proyecto o programa que pretende ser considerado para acceder al Mecenazgo a la Actividad Cultural.

ARTÍCULO 3°.- CONCEPTO. CONTENIDO. La notas y formularios presentados ante la Dirección de Cultura tiene carácter de Declaración Jurada.

Por las mismas, el artista beneficiario asume la autoría, representación, responsabilidad, ejecución y materialización de un proyecto o programa cultural.

Asimismo, el Compromiso de Aporte debe ser suscripta por una persona humana o jurídica que sea contribuyente de la Tasa Municipal de Seguridad e Higiene. Mediante dicho instrumento, se compromete a actuar como mecenazgo y, en dicho carácter, hacer efectivo el patrocinio y aporte económico a la actividad cultural que forma parte del proyecto o programa, una vez que este último sea aprobado por el Foro Municipal de Promoción Cultural.

ARTÍCULO 4°.- EFECTOS. INOPONIBILIDAD. La Nota de Compromiso de Aporte constituye un documento privado que sólo alcanza y produce efectos entre las partes suscribientes.

Cualquier divergencia o cuestión suscitada respecto del efectivo cumplimiento de la misma debe resolverse única y exclusivamente entre el beneficiario y el mecenazgo, sin intervención del Municipio, siendo inoponible a



este último.

ARTÍCULO 5º.- ALCANCE. PERFECCIONAMIENTO. La Nota de El Acta Acuerdo de Mecenazgo constituye el único documento válido que acredita ante la Municipalidad el compromiso de mecenazgo.

La misma se perfecciona y materializa cuando se presente ante la Dirección General de Cultura la constancia que acredite la transferencia bancaria del Mecenazgo a favor de beneficiario.

ARTICULO 6º: EXPEDIENTE. De cada proyecto o programa presentado para el Mecenazgo a la Actividad Cultural se sustanciará un expediente de registro municipal, iniciado por la Dirección Municipal de Cultura, en cuya caratula debe constar la identificación del artista beneficiario que inicia el trámite y, como referencia, el título de ¿Mecenazgo a la Actividad Cultural¿.

ARTICULO 7º: - PLAZO. La Dirección General de Cultura, cuando lo considere necesario, esta facultada a otorgar al artista beneficiario un plazo prudencial, que no podrá superar los quince (15) días hábiles, para subsanar los defectos, errores, omisiones o ausencia de datos, formularios, documentación y demás requisitos exigidos para la presentación y trámite en la sustanciación del expediente para la consideración del proyecto o programa en el Mecenazgo a la Actividad Cultural.

ARTICULO 8º: - FORO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN CULTURAL. Corresponde a la Dirección General de Cultura resolver sobre las peticiones de Mecenazgo. Las resoluciones que adopte deben ser notificadas a quien se presenta como beneficiario, las que en todos los casos serán irrecurribles.

Previo a resolver, la Dirección Municipal de Cultura debe remitir el expediente de Mecenazgo al Foro Municipal de Promoción Cultural a efectos que emita opinión no vinculante, conforme cuarto párrafo del artículo 31º de la Ordenanza N° 7745/2020, sobre el proyecto o programa, de lo que se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

ARTICULO 9º: COMPROBANTE BANCARIO. En caso de haber sido aprobado el proyecto o programa por la Dirección Municipal de Cultura, el beneficiario debe acompañar al expediente el comprobante bancario que acredite el depósito efectuado por el Mecenazgo, a partir de lo cual queda perfeccionada la Nota de Compromiso de Aporte, conforme lo dispuesto en el artículo 5º del presente Decreto.

ARTÍCULO 10º.- CANCELACIÓN PROPORCIONAL. Efectivizado el depósito bancario, la Dirección Municipal de Cultura debe remitir el expediente respectivo a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad, para que impute como pago a cuenta de la Tasa de Seguridad e Higiene el aporte que en concepto de mecenazgo haya efectuado el contribuyente de dicho tributo.

La imputación de pago a cuenta, y aplicación del límite porcentual establecidos en el artículo 5º de la Ordenanza N° 7785/2020, se hará efectivo sobre la cuota a abonar correspondiente el periodo de liquidación inmediato posterior a la fecha de depósito bancario, ello dentro del mismo año y ejercicio fiscal.

Conforme artículo 4º de la citada Ordenanza, en todos los casos debe tratarse de contribuyentes que no registren deudas con el Municipio, bajo cualquier concepto.

ARTÍCULO 11º.- RENDICIÓN. El artista beneficiario está obligado a efectuar ante la Dirección Municipal de Cultura la rendición del destino otorgado a los aportes recibidos en concepto de mecenazgo, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de operada la transferencia bancaria a su favor.

A estos efectos, debe completar el formulario que con carácter de declaración jurada expida la Dirección Municipal de Cultura, acompañada de la respectiva documentación.



ARTÍCULO 12º.- INCUMPLIMIENTO La falta de rendición y/o hacerlo fuera del plazo indicado en el artículo 11º del presente Decreto y/o el uso indebido o destino diverso, total o parcial, dado al aporte recibido en concepto de mecenazgo, impide en adelante acceder nuevamente a este último..

CAPÍTULO SEGUNDO

FONDO ESPECIAL DE EMERGENCIA A LA REACTIVACIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 13º.- DISTRIBUCIÓN DEL FONDO. Integrado el ¿Fondo Transitorio y Especial de Emergencia para Apoyo, Fomento y Reactivación Cultural¿ con los recursos del artículo 18º de la Ordenanza Nº 7785/2020, la Dirección Municipal de Cultura debe disponer, mediante resolución fundada, la distribución del mismo entre los beneficiarios cuyos proyectos se encuentren aprobados, en los términos de los artículos 19º, 20º y 21º de la citada Ordenanza.

Previo a resolver, puede convocar al Foro Municipal de Promoción Cultural a fin de informarle sobre el total del saldo existente en la partida asignada al Fondo dentro del Presupuesto de Gastos del ejercicio en curso y, asimismo, formule una propuesta no vinculante, conforme cuarto párrafo del artículo 31º de la Ordenanza Nº 7745/2020, respecto de la distribución del mismo entre los beneficiarios.

ARTÍCULO 14º.- ORDENES DE PAGO. El expediente del Fondo debe ser girado a la Contaduría de la Municipalidad de Junín, a fin de que tome conocimiento y proceda a librar las ordenes de pago respectivas a favor de los beneficiarios, de acuerdo a la distribución y porcentajes que a cada uno correspondan conforme lo resuelto por la Dirección Municipal de Cultura.

ARTÍCULO 15º.- INFORME. Contaduría debe elaborar, agregar y luego remitir el expediente a la Dirección Municipal de Cultura, con un informe detallado de la distribución del Fondo, donde estén identificados los beneficiarios, los porcentajes, montos, número de las ordenes de pago y las fecha de emisión y entrega de cada una.

ARTÍCULO 16º.- RENDICIÓN DE CUENTAS. Los beneficiarios que perciban recursos del Fondo están obligados a rendir cuentas a la Dirección Municipal de Cultura de las erogaciones realizadas dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la orden de pago a su favor.

A estos efectos, debe completar el formulario que con carácter de declaración jurada expida la Dirección Municipal de Cultura, acompañada de la respectiva documentación, la que debe coincidir con el objeto y destino establecido para el Fondo en los artículos 17º y 19º, respectivamente, de la Ordenanza Nº 7785/2020.

ARTÍCULO 17º.- FALTA DE RENDICIÓN. La falta de rendición de cuentas en el plazo indicado en el artículo 16º del presente Decreto, el incumplimiento total o parcial al destino dado al Fondo por la Ordenanza Nº 7785/2020 o el uso indebido del mismo, impide a la persona humana o jurídica beneficiaria acceder nuevamente al Fondo, sin perjuicio de las acciones que el Municipio puede interponer en consecuencia.

CAPÍTULO TERCERO

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 18º.- VIGENCIA. El presente decreto entra en vigencia a partir de la fecha establecida en el mismo.

ARTÍCULO 19º.- Cúmplase, comuníquese, transcribese en el registro de decretos, publíquese mediante su exhibición en la Secretaría de Gobierno y archívese.-